

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS
COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ

*Zonas Humanitarias y Zonas de Biodiversidad: espacios
de dignidad para la población desplazada en Colombia*

Resumen. Detrás de muchos de los desplazamientos forzados está el interés por las riquezas naturales y por el uso de los territorios para la agroindustria y la implantación de proyectos de infraestructura. En vez de proteger a la población rural, el gobierno ha afianzado un modelo económico y político de sociedad que propicia la monopolización de la tenencia de la tierra y el destierro del campesinado, de las comunidades afrodescendientes y de los pueblos indígenas. Frente a la lógica de mercantilización de los territorios y de sus riquezas y la negación de las diversidades de la nación, algunas comunidades desplazadas en proceso de retorno han creado agenciamientos colectivos para delimitar espacios de vida digna en medio del conflicto armado interno. Las Zonas Humanitarias y las Zonas de Biodiversidad son un proceso de empoderamiento de la población desplazada para la concreción de los derechos humanos, la protección de la vida humana y del medio ambiente.

Palabras clave. Afrodescendientes/Afrodescendientes desplazados/Afrodescendientes -Jurisprudencia-Corte Constitucional/Afrodescendientes-medidas provisionales-Corte Interamericana de Derechos Humanos/Comisión Interamericana de Derechos Humanos/ Grupos étnicos-Derechos humanos/Grupos étnicos-Derecho Internacional Humanitario/ Desplazamiento forzado/Grupos étnicos-Identidad cultural/Grupos étnicos-Observaciones-Naciones Unidas/Organización Internacional del Trabajo (OIT) -Convenio 169/ Afrodescendientes-territorio /Chocó-comunidades afrodescendientes/Grupos étnicos-Desplazamiento forzado/Pueblos indígenas-Desplazamiento forzado/Zonas Humanitarias/Zonas de Biodiversidad/Resistencia civil/ Medio ambiente/Comisión Interamericana de Derechos Humanos/Corte Interamericana de Derechos Humanos

INTRODUCCIÓN

La población rural afrodescendiente, mestiza y los pueblos indígenas en Colombia han sido afectados de manera desproporcionada por el desplazamiento forzado. Unas de las razones ocultas, o a veces difícilmente descifrables, detrás de estos desplazamientos son los intereses económicos y mercantiles sobre los territorios¹. La explotación de riquezas naturales, la proyección de la agroindustria, la implementación de proyectos de infraestructura vial, energética o de telecomunicaciones coinciden frecuentemente en territorios objetos de desplazamiento forzado, de apropiación ilegal o de militarización de la cotidianidad de la población.

El desalojo, la usurpación de las tierras, la ocupación militar y las múltiples violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho humanitario se han

1 “Tierra y territorio son dos conceptos íntimamente relacionados. Por *tierra* se entiende la base física y productiva de un territorio. Por *territorio* se entiende el conjunto de relaciones y representaciones que se construyen a partir de la tierra”: DARIO FAJARDO MONTAÑA. “Tierra, poder político y reforma agraria y rural”, en *Cuadernos Tierra y Justicia*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos ILSA, agosto de 2002, p. 21.

desarrollado en muchas oportunidades durante operaciones militares bajo el pretexto de perseguir a las guerrillas. Sin embargo, y teniendo en cuenta los intereses que realmente subyacen a estas acciones, la mayoría de las víctimas son los pobladores civiles que se ven obligados a desplazarse o a movilizarse dentro de sus territorios para sobrevivir.

Las lógicas económicas que sustentan estos proyectos promovidos por el Gobierno, los terratenientes, las corporaciones nacionales y transnacionales, transforman las interacciones de grupos humanos, comunidades y pueblos con su ambiente y con los diversos sistemas de vida de su territorio. Esta población tiene una concepción diferente del territorio, del espacio y del tiempo, en cuanto entiende los recursos naturales y su entorno natural como un bien de la humanidad del que depende la sobrevivencia de su ser y de su cosmogonía.

Los gobiernos no han respetado ni protegido las identidades socioculturales relacionadas con la propiedad, el uso de la tierra y los modos de producción. Por un lado, privilegian los intereses de los económicamente poderosos e involucran a las fuerzas militares en acciones que violan los derechos de la población; y por otro, no actúa, de manera efectiva para proteger la propiedad territorial de la población desplazada y de los habitantes rurales que afirman su derecho en medio de la guerra.

Ante las violaciones múltiples de sus derechos humanos, algunas comunidades mestizas y afrodescendientes han desarrollado procesos legítimos e innovadores de resistencia civil² dentro de sus lugares titulados colectiva o individualmente, en medio del desarrollo del conflicto armado interno y de la implementación de obras de infraestructura y agronegocios. Estos procesos, denominados Zonas Humanitarias y Zonas de Biodiversidad, pueden asimilarse a los “agenciamientos colectivos” definidos por FÉLIX GUATTARI: “A partir de empresas fragmentarias de iniciativas a veces precarias, de experimentos a tientas, comienzan a aparecer nuevos agenciamientos colectivos. Otras maneras de ver el mundo, otras maneras de ser, aparecerán y enriquecerán unas con otras. Se trata menos de acceder a esferas cognitivas inéditas que de crear virtualidades existenciales”³.

2 Se comprende por resistencia civil un proceso dinámico intersubjetivo de afrontamiento, de afirmación y de transformación de las causas que han generado rupturas de identidad, de proyectos de vida individuales y colectivos, por acciones militares, proyectos políticos y socioeconómicos impuestos: Comisión de Justicia y Paz, Conferencia “Red de alternativas caminos de memoria en la resiliencia”, mimeo, *Encuentro Territorio, Justicia y Medio Ambiente*, Chicago, 11 de noviembre de 2006.

3 FÉLIX GUATTARI. “El Objeto Ecosifíco”, *Revista Politeia, Orden y desorden: anarquía y derecho*, n.º 13, Universidad Nacional, Bogotá, 1993, p. 13.

Las Zonas Humanitarias y las Zonas de Biodiversidad son lugares específicos de protección de la vida en el territorio. Las Zonas Humanitarias son lugares perfectamente visibilizados y habitados por un grupo humano que afirma sus derechos como población civil y cuyos miembros comparten libremente un proyecto de vida para defenderse de la militarización y de la confrontación armada. Las Zonas de Biodiversidad son áreas de protección y de recuperación de ecosistemas de territorios colectivos o privados y de afirmación del derecho a la alimentación de grupos familiares cuyos predios han sido arrasados o están en riesgo de ser destruidos por agronegocios, obras de infraestructura, o explotación de recursos naturales.

Las experiencias de Zonas Humanitarias y las Zonas de Biodiversidad se convierten en un desafío para el derecho, un proceso de resignificación de los contenidos de las normas del derecho nacional e internacional y de reconstrucción del Estado social de derecho. Estas iniciativas nos enseñan cómo, en la práctica de exigencia de los derechos humanos, “debemos ir de nuevo a los conceptos y a los fundamentos de los derechos, escribiendo e investigando sobre ellos, pero siempre y en todo momento trabajando a la atención de las víctimas de las injusticias y opresiones, y con el objetivo genérico de inventar la vida de todas y de todos en función de la dignidad y no de la mera coherencia formal o lógica de los textos”⁴.

I. MODELOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS QUE GENERAN EXCLUSIÓN Y DESTIERRO FORZADO

El fenómeno del desplazamiento forzado atraviesa la historia y la geografía del país y debe evaluarse dentro de la corriente de procesos de violencia política, la violencia bipartidista, la violencia estatal y contraestatal de los años 60 hasta hoy. La cuestión agraria se encuentra en el centro de la comprensión causal de la violencia política y del poder político y los intereses económicos sobre la tenencia y el uso de los territorios han propiciado la exclusión y la discriminación de amplios sectores poblacionales.

La apropiación monopólica de la tierra es un proceso que se ha cualificado durante las últimas décadas, a raíz de cambios en la agricultura, del desarrollo del narcotráfico, de la influencia del capital transnacional en un nuevo ciclo de “globalización” y de los mecanismos de testaferrato y de corrupción institu-

4 JOAQUÍN HERRERA FLORES. *Los derechos humanos como productos culturales*, Madrid, Catarata, 2005, p. 73.

cional⁵. La política de “Seguridad democrática y Estado comunitario” afianza un modelo económico y político de sociedad que propicia la apropiación de las tierras en pocas manos. Desde esa perspectiva los poderes legislativo y ejecutivo han ido configurando una normatividad que legitima relaciones excluyentes y destructivas de los seres humanos, de los territorios y del ambiente.

A. PERMANENCIA DE UN SISTEMA LATIFUNDISTA RETRÓGRADO Y EXCLUYENTE

En los años 50, la guerra civil conocida como “La Violencia”, generó el desplazamiento de millones de personas del campo. La migración de esa población coincidió con el aumento de la concentración de la propiedad agraria y el crecimiento de los monocultivos extensivos dirigidos a la exportación. Los cultivos de algodón, arroz, banano y palma africana en las áreas más aptas de los departamentos del Tolima, Huila, Meta, Atlántico y Cesar llegaron a un auge gracias a la “liberación” de la mano de obra campesina⁶. En las siguientes décadas, la relocalización de la mano de obra rural hacia las ciudades afianzó los cambios de la economía y de la agricultura moderna.

Una parte de esta población desplazada se asentó en barrios marginales de las ciudades donde permaneció en condiciones de extrema pobreza, de vulnerabilidad y de discriminación. Otra parte de esta población fue a colonizar predios en la frontera agrícola donde, en muchas ocasiones, fueron víctimas de nuevos desplazamientos forzados.

La década de los 90 fue marcada por la adopción de la Constitución Política de 1991, una carta política altamente progresista en cuanto reconoció los derechos fundamentales, el Estado social de derecho, la democracia participativa, la propiedad de la tierra de la población campesina (art. 64), el uso social de la tierra, y los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes al territorio. Sin embargo, las medidas económicas hicieron inocuas esa declaración de derechos. En efecto, el gobierno afianzó la política denominada de “apertura económica” que tenía como elementos principales la reducción de la inversión pública y la disminución de los aranceles. El campesinado, los

5 DARIÓ FAJARDO MONTAÑA. “Migraciones internas, desplazamientos forzados y estructuras regionales”, *Palimpsesto. Exclusión, nomadismo y destierro*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, 2002, p. 69.

6 DARIÓ FAJARDO MONTAÑA. “Desplazamientos forzados en el desarrollo de la agricultura comercial colombiana”, en seminario de la Taula Catalana per la Pau i els Drets Humans a Colombia, *Terra i desplaçaments a Colòmbia, IV Jornades Ofertes*, Barcelona, mimeo, 20 de abril de 2006.

pueblos indígenas y tribales fueron los principales afectados por estas reformas y por afianzamiento de la concentración de la propiedad agraria⁷.

Las consecuencias de la política de “apertura económica” se extendieron en la década siguiente y guardaron relación con las violaciones de derechos humanos y el desplazamiento forzado: los departamentos con mayor nivel de concentración de la propiedad agraria tendieron a ser los principales expulsores de personas desplazadas⁸. “La expulsión de habitantes por violencia es especialmente crítica en los municipios del grupo con predominancia de latifundio ganadero: hasta 2004, el 28% de los desplazados del país en la más reciente etapa de violencia proviene de este grupo, localizados principalmente en los departamentos de Meta, Casanare, Arauca, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Santander en donde la posesión de la tierra está dirigida fundamentalmente a la ganadería y constituye la base del poder económico y político”⁹.

Otro elemento decisivo en la cuestión agraria ha sido también la usurpación de tierras por parte de narcotraficantes para el desarrollo de cultivos de uso ilícito y el “lavado” de dinero y para conseguir seguridad y legitimación social y política. “El reciclaje de los capitales del narcotráfico a través de la vía terrateniente no sólo agravó el problema agrario sino que además permitió que se configurara una alianza entre grupos de las mafias, las capas más retardarias de la clase terrateniente y sectores militares, que vieron en los empresarios de la droga poderosos aliados en la lucha contrainsurgente”¹⁰.

Las relaciones de lealtad y corrupción entre la Fuerza Pública y las clases dirigentes locales han influido también en el sostenimiento del modelo latifundista. En muchas regiones coinciden el control militar de territorio y los proyectos agroindustriales de grandes hacendados. En el pasado, estas alianzas han

7 En 1996, las fincas de más de 500 hectáreas pertenecían al 0,4% de los propietarios —es decir a 15.273 personas— y correspondían al 44,6% de la superficie rural registrada; en 2001, los mismos propietarios de fincas de más de 500 hectáreas eran dueños del 61,2% de la superficie rural registrada, en DARÍO FAJARDO MONTAÑA 2002, p. 5, ver supra nota 3.

8 Contraloría General de la República. “El desplazamiento forzoso de los colombianos y sus impactos patrimoniales”, intervención del vicecontralor general de la república, LUIS BERNARDO FLÓREZ ENCISO, en el seminario internacional Territorio, Patrimonio y Desplazamiento, Bogotá, mimeo, 24 de noviembre de 2005, p. 3.

9 MARTHA MATAMOROS. *Una metodología para la medición de la sostenibilidad municipal a partir de indicadores de calidad de vida y calidad ambiental*, tesis de maestría, Bogotá, Idea, Universidad Nacional de Colombia, 2005, citado en DARÍO FAJARDO MONTAÑA. “El desplazamiento forzado: una lectura desde la economía política”, texto de la conferencia dictada en la Academia Colombiana de Ciencias Económicas al ingresar como miembro correspondiente, Bogotá, mimeo, noviembre de 2005, p. 6.

10 RODRIGO UPRIMNY YÉPES. “El laboratorio colombiano: narcotráfico, poder y administración de justicia”, publicado en BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS y MAURICIO GARCÍA VILLEGAS. *El Caleidoscopio de las justicias en Colombia*, t. 1, 2.ª parte, cap. VII, “Contexto histórico social y político de la justicia”, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2001, pp. 376 y 377.

tomado la forma del apoyo a los grupos parapoliciales durante “La Violencia”, y posteriormente a los narcotraficantes y al paramilitarismo¹¹.

Estos grupos paramilitares siguen siendo los principales responsables de las violaciones de derechos humanos con la acción, omisión y aquiescencia de la Fuerza Pública. Los paramilitares han utilizado las masacres, las desapariciones forzadas, los asesinatos selectivos y las amenazas de muerte para acumular la tierra y utilizarla como fuente de poder, en coordinación con grandes terratenientes y narcotraficantes.

De las violaciones ocurridas entre julio de 2002 y junio de 2006, el 74,5% de las muertes por fuera de combate en las que se conoce el presunto autor genérico se atribuyó a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 12,1% (752 víctimas); por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares, el 62,4% (3.887 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 25,5% de los casos (1.588 víctimas)¹².

En cuanto a los grupos guerrilleros, no se tiene información suficientemente amplia sobre el uso de la tierra abandonada como consecuencia de sus acciones. En los casos reportados, el propósito de dichos grupos parece asociarse al interés estratégico militar dentro de un territorio y no existe propiamente una usurpación sino una ocupación aduciendo razones militares, que en ocasiones puede generar la utilización del bien de la población civil temporalmente o el desplazamiento de sus poseedores. En efecto, las formas de control territorial y la movilidad que mantienen los grupos insurgentes en la mayoría de las regiones en donde tienen presencia impide en general que se apropien formalmente de los predios abandonados o que puedan establecer una explotación agrícola a mediano o largo plazo de los mismos.

Hoy en día, se estima que más de 3.5 millones de personas han sido forzosamente desplazadas en Colombia durante los últimos 20 años y entre 2,6 y 6,8 millones de hectáreas han sido abandonadas y/o usurpadas a dicha población¹³.

11 DARIÓ FAJARDO MONTAÑA. “La tierra y el poder político: la reforma agraria y la reforma rural en Colombia”, en *Reforma agraria. Colonización y cooperativas*, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Grupo Editorial FAO, 2002/1, en [www.ftp.fao.org], (consultado el 9 de noviembre de 2006).

12 Los porcentajes de autorías corresponden a los casos en los que se conoce el presunto autor genérico, es decir, 6.227.

13 Según la Contraloría General de la República, 2,6 millones de hectáreas han sido abandonadas por la población desplazada en los últimos 5 años y 6,8 millones de hectáreas según el Proyecto de Protección de Bienes Patrimoniales de la Población Rural Desplazada de Acción Social y el Banco Mundial, en *Proyecto control preventivo y seguimiento a las políticas públicas en materia de reinserción y desmovilización*, cap. 2, “Seguimiento a la protección de las víctimas del conflicto en materia de bienes patrimoniales. Descripción, análisis y seguimiento”, Bogotá, Procuraduría General de la Nación, 2006, p. 189.

Las miles de familias desplazadas suelen buscar refugio en zonas urbanas donde sufren discriminación y enfrentan enormes dificultades para adaptarse a las condiciones laborales. La mayoría permanece en condiciones más precarias que las de la población pobre, incluso peores que las de la población indigente¹⁴. Para huir de la miseria, algunas personas toman la decisión de volver al campo para trabajar como jornaleros en las grandes explotaciones o buscan colonizar nuevos predios de la frontera agraria.

El sistema latifundista de tenencia agraria y la implementación de un sistema político cerrado son causas de la violencia política y permiten que las desigualdades persistan pese al desarrollo y crecimiento económicos¹⁵. Según la hipótesis general sobre las relaciones “población-territorio” planteada por el especialista en el tema agrario, DARÍO FAJARDO MONTAÑA, “los sectores dominantes del país, ante la magnitud del territorio y el número relativamente reducido de sus habitantes, han optado por restringir el acceso a la tierra y a los mercados a la población rural (campesinos mestizos, afrodescendientes e indígenas) [...] forzándola a constituirse en mano de obra itinerante en mercados laborales ‘circulares’ (campo-ciudad)”, en la grandes explotaciones o en la industria urbana precaria¹⁶.

B. LAS MENTIRAS DE LA ACTUAL POLÍTICA DE “AGRO SEGURO” Y “DESARROLLO SOSTENIBLE”

A su llegada al poder, el gobierno del presidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2002–2006, en el cual desarrolla el contenido de la Política de Seguridad Democrática y Estado Comunitario¹⁷. El tema agrario, abordado bajo el título de “Manejo Social del Campo”¹⁸, establece, entre otros puntos, un subsidio integral para compra de predios sujeto al desarrollo

14 Universidad de los Andes y Secretariado Nacional de Pastoral Social. “Hacia una política proactiva para la población desplazada”, Bogotá, mimeo, 2006, en [www.pastoralsocial.org] (consultado el 5 de septiembre de 2006).

15 Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Tercer informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, Bogotá, Comisión Colombiana de Juristas, 1999, párrs. 10, 13 y 61.

16 DARÍO FAJARDO MONTAÑA, 2002, p. 75, ver supra nota 7.

17 Presidencia de la República, Departamento Nacional de Planeación (DNP). “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2002–2006. Desarrollo agropecuario para recuperación de hectáreas de tierra: III Construir equidad social, 4) Manejo social del campo, b) Alianzas productivas”, en [www.presidencia.gov.co/planacio/] (consultado el 4 de octubre de 2006).

18 Ídem, y Ley 812 de 2003, por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003–2006, hacia un Estado comunitario.

de proyectos agropecuarios de carácter empresarial¹⁹ y prioriza los proyectos productivos como los cultivos forestales, la reforestación comercial, la palma de aceite, la yuca industrial y el caucho entre otros²⁰.

Esta política transforma los significados existentes tanto de espacio territorial como de territorio al buscar la capitalización y mercantilización de los territorios en una producción agroindustrial orientada principalmente hacia los monocultivos de exportación. El “desarrollo” del campo en este caso consiste en reemplazar los pequeños campesinos que resultan improductivos para la lógica del mercado global por “empresarios” del campo, o sea, grandes empresas que manejan plantaciones extensivas de monocultivo a las cuales la población campesina se habrá de vincular como obreros del campo. Igualmente, la diversidad agrícola y ambiental del país se concibe como un bien que se homogeniza según las necesidades del sistema de producción agrícola globalizado.

Estos enclaves agroindustriales se implementarán en las grandes extensiones de tierras abandonadas por la población desplazada. En efecto, el Plan Nacional de Desarrollo establece la posibilidad de “recuperar tierra abandonada de la reforma agraria, para el negocio agropecuario con opción de readjudicación a nuevos productores o desplazados”²¹. Como se explicó anteriormente, estas grandes extensiones de territorios han sido “adecuadas” para cultivos extensivos mediante la violencia y los desplazamientos forzados generados en su mayoría por los grupos paramilitares, con la acción, omisión o aquiescencia de la Fuerza Pública. La permanencia del control armado paramilitar en estos territorios asegura que nadie se oponga a estos proyectos.

Además de asegurar la disponibilidad de amplias extensiones de tierra, las normas adoptadas en el marco de la negociación del Gobierno actual con los grupos paramilitares garantizan también la mano de obra. En efecto, prevén que los bienes entregados por los paramilitares para la reparación se compartirán con las víctimas para “permitirles” desarrollar proyectos productivos conjuntamente con los victimarios²². El Gobierno ha pretendido fundamentar estos “proyectos productivos para la paz” en el criterio de “justicia restaurativa” para la “reconciliación nacional”.

Estas propuestas del Gobierno dirigidas supuestamente a lograr la paz con los grupos paramilitares son un ultraje para las víctimas y fortalecen en la

19 Decreto 1250 del 23 de abril de 2004, por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 160 de 1994 y 812 de 2003, en lo relativo al otorgamiento del subsidio integral a beneficiarios de programas de reforma agraria, art. 3.

20 Ley 812 de 2003, cap. II, C 4 f y art. 31 y Bases del Plan Nacional de Desarrollo.

21 Ley 812 de 2003, artículo 28.

22 Decreto 3391 de septiembre de 2006 y Decreto 4488 de diciembre de 2005.

realidad un proyecto social y económico basado en la violencia y en la inequidad de la distribución de los recursos y de la tierra. El Alto Comisionado para la Paz, LUIS CARLOS RESTREPO, ha expresado claramente este propósito: “los programas de proyectos productivos para la paz”, destinados a los paramilitares “reinsertados”, tienen como objetivo “acabar con la improductividad rural que se estaba viviendo en varias regiones del país por la presencia de grupos ilegales”, “convirtiéndolos (a los paramilitares) en propietarios e integrándolos a empresas viables”²³.

En los casos en que las comunidades afrodescendientes se hayan mantenido en sus territorios, el Gobierno ha adoptado la Resolución 1516 de agosto de 2005 y posteriormente la Resolución 2038 de noviembre de 2005, que establecen las alianzas o asociaciones empresariales entre estas comunidades y particulares y/o entidades públicas, para el desarrollo de proyectos productivos en los territorios colectivos adjudicados²⁴. Estas resoluciones constituyen un engaño más del Gobierno que pretende dar la ilusión, bajo los términos bondadosos de “alianza” y “cooperativas”, de que las comunidades nativas tendrán algún margen de decisión o provecho por los proyectos que se desarrollen en su territorio. En la práctica, esta medida administrativa contribuye al sometimiento de franjas vulnerables de población a sectores poderosos mediante supuestos acuerdos laborales o convenios empresariales²⁵. En efecto, estas resoluciones establecen una igualdad formal entre las comunidades afrodescendientes y las empresas privadas que no corresponde a una igualdad real y por lo tanto desfavorece a los primeros. En la misma lógica, el Gobierno desconoce su deber constitucional de proteger a la población en situación de vulnerabilidad como son las comunidades afrodescendientes y se posiciona de manera injustificada como árbitro neutral. Finalmente, estas resoluciones desconocen los derechos de los pueblos indígenas y tribales a la participación y a decidir sobre su propio desarrollo económico, como lo establece la Organización Internacional del Trabajo (OIT): “Los pueblos deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en las que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan y de controlar su propio desarrollo económico” (Convenio 169, art. 7.º).

23 Alto Comisionado para la Paz, comunicado de prensa, “El Gobierno adjudicará 700 hectáreas de tierra a desmovilizados”, 28 de septiembre de 2006, en [www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/noticias/2006].

24 Resolución 1516 expedida por el INCODER el 9 de agosto de 2005, por la cual se expiden directrices para la participación de las comunidades negras o afrocolombianas en las Alianzas o Asociaciones Empresariales que llegaren a formar con particulares y/o entidades públicas, para el desarrollo de proyectos productivos en los territorios colectivos adjudicados.

25 Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. “La tramoya: derechos humanos y palma aceitera” en *Jiguamiandó y Curbaradó*, Bogotá, octubre de 2005, p. 159.

Al iniciar el segundo mandato del gobierno del presidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ, en agosto de 2006, el ministro de Agricultura presentó ante el Congreso el proyecto de ley 30 destinada a revisar todas las políticas relativas al agro. En este texto, el Gobierno presenta como prioridades la adaptación del campo a “las nuevas realidades de la economía nacional [...] y del mundo, que requiere de un renovado impulso al desarrollo empresarial”, privilegiando el enfoque empresarial de “mejoras en la rentabilidad y la competitividad de sus productos”²⁶.

El modelo que se define en el proyecto margina, en la práctica, al pequeño campesino, a los grupos étnicos y a la población desplazada del acceso a la tierra y de la obtención de subsidios para proyectos productivos y para la adecuación de las tierras. En efecto, el proyecto flexibiliza la protección de los territorios colectivos y abre el espacio para la legalización de los millones de hectáreas que se encuentran en poder de los grupos paramilitares, mediante la disminución de la prescripción irregular, es decir, la prescripción adquisitiva de bienes de propiedad de terceros, de 10 años a 5 años²⁷.

Al respecto, el Procurador General de la Nación expresó que “se están privilegiando los proyectos productivos de tardío rendimiento y las zonas de desarrollo forestal que demandan un flujo importante de recursos y una disposición de hectáreas que no está al alcance de los pequeños trabajadores rurales, que son la inmensa mayoría de los habitantes del campo [...] Pareciera que su principal objetivo (el del proyecto) fuese legitimar los cultivos de palma en territorios de los Consejos Comunitarios de Jiguamiandó, Curbaradó y Alto Mira y Frontera (Chocó), desarrollados sin el consentimiento de sus autoridades legítimas en el marco de sistemáticas y recurrentes violaciones a los derechos humanos, los cuales, además, han propiciado las amenazas y asesinatos contra quienes se oponen a ellos (los cultivos de palma)”²⁸.

Esas leyes agropecuarias tratan de ofrecer la imagen del “agro ingreso seguro”, como lo plantea también el proyecto de ley que está cursando en la Comisión v del Senado para crear compensaciones a los sectores perjudicados por el Tratado de Libre Comercio. También el Gobierno argumenta que esta política garantizará el “desarrollo sostenible” en cuanto saca al campesinado de la miseria e impulsa la producción y consumo de biocarburantes con los cultivos de yuca o palma aceitera.

En la realidad, estos términos legitiman prácticas que son insustentables para la población campesina, los pueblos indígenas y tribales y que son con-

26 Texto de exposición de motivos del proyecto de Ley 030 de 2006-Senado, por la cual se dicta el estatuto de desarrollo rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), y se dictan otras disposiciones, p. 15.

27 Proyecto de Ley 030 de 2006-Senado, artículo 157.

28 Procuraduría General de la Nación. Comentarios al proyecto de Ley 30-Senado, 18 de octubre de 2006, p. 10.

trarias a los Principios establecidos por la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, según la cual:

Principio 1. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 3. El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que corresponda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

El Gobierno actual pretende unificar el campo colombiano bajo el modelo de empresas agrícolas y desconoce la agricultura tradicional campesina, los modelos de cultivos de las comunidades afrodescendientes y de los pueblos indígenas mediante los cuales han garantizado su autonomía alimentaria y la sobrevivencia de su identidad cultural. En realidad, el “agro ingreso seguro” propuesto por el Gobierno se refiere únicamente a garantizar los beneficios de los empresarios en el marco de los tratados de comercio internacionales. Con el fin de rebajar los precios de los productos agrícolas destinados a la exportación, la solución consiste en aprovecharse de las tierras robadas y de la mano de obra barata “liberada” por la violencia y el desplazamiento forzado.

Este modelo económico y político muestra nuevamente cómo el Gobierno viola la Constitución de 1991, y especialmente el deber del Estado de proteger a las personas más vulnerables y de garantizar la diversidad cultural y étnica, las riquezas culturales y naturales de la nación²⁹. La voluntad de transformar el campesinado en empresarios o en obreros del campo desconoce el derecho a la agricultura campesina a existir y genera campesinos sin tierra.

C. LAS RIQUEZAS NATURALES EN VENTA

El Gobierno ha insinuado tener una política de protección ambiental mediante el apoyo que brinda a la reforestación, a la producción y al consumo de biocarburante. Pero en realidad, las normas adoptadas con este fin resultan más destructivas para la población y su entorno.

A partir de 2004, el Gobierno impulsó en el Congreso la adopción de la ley maderera o mal llamada ley forestal³⁰. Esta ley fue concebida para favorecer a las empresas madereras, desconoce la legislación ambiental vigente³¹ y no garantiza

29 Constitución Política de 1991, artículos 7.º y 8.º.

30 Proyecto de Ley 025 de 2004 Senado y 264 de 2004-Cámara, por el cual se crea la ley forestal.

31 Ley 165 de 1994, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Rio

la conservación de los ecosistemas ni de los bosques. Se tramitó sin consultar a las comunidades indígenas y afrocolombianas, en violación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y vulnerando los derechos territoriales de estos pueblos que incluyen el derecho sobre los recursos naturales. Esta ley permite que los 27 millones de hectáreas que pertenecen a los pueblos indígenas y tribales pasen a manos de inversionistas extranjeros, especialmente madereros, quienes cuentan con todos los incentivos y garantías necesarias, para apropiarse de esas tierras y explotárlas³².

En cuanto al biocarburante, el Gobierno ha estimulado el “consumo verde” por medio de la Ley 693 del 19 de septiembre de 2001 que aprobó el uso del “bioetanol” y la Ley 939 del 31 de diciembre de 2004 para el uso del biodisel en Colombia a partir del 1.º de enero de 2008. Con el fin de incursionar en el mercado del biocarburante al nivel internacional³³, el gobierno ha dado al cultivo de la palma aceitera un tratamiento particularmente favorable con medidas que incluyen exenciones fiscales al “biodisel” y al “bioetanol”³⁴; créditos amplios con condiciones de favorabilidad sin igual en el país para otros sectores³⁵; apoyo a la investigación en todo lo que tenga que ver con la palma aceitera. Además, el Gobierno ha promocionado la construcción de infraestructura necesaria para que esa actividad agrocomercial sea rentable, tales como puertos, acuavías, carreteras, y plantas procesadoras.

La promoción de la expansión de cultivos de palma de aceite se ha hecho sin criterio ambiental y con base en el supuesto de que el uso de los biocombustibles constituye una alternativa para enfrentar los problemas generados por el calentamiento global. Sin embargo, según especialistas en el tema, “los biocombustibles acentuarán los problemas generados por los monocultivos de soya, caña de azúcar y palma aceitera, por la voracidad energética que existe en el mundo, sin que se resuelvan los problemas ecológicos y sociales de fondo”³⁶. En Colombia, los cultivos de palma aceitera como en los territorios colectivos de comunidades afrodescendientes del Curbaradó y Jiguamiandó, se han instalado después de asesinatos, masacres y desplazamientos forzados perpetrados por grupos paramilitares con la acción, omisión o aquiescencia de la Fuerza Pública.

de Janeiro el 5 de junio de 1992.

32 Ver también del Grupo Semillas. “Una estocada mortal a los bosques naturales de Colombia. La Ley maderera o mal llamada Ley forestal”, *Revista 26*, Bogotá, diciembre de 2006.

33 La meta de la Unión Europea consiste en tener en 2010 un 5,75% de transporte con base en combustibles alternativos, y un 20% en 2020.

34 Ley 939 del 31 de diciembre de 2004.

35 Incentivo de Capitalización Rural (ICR) otorgado por Finagro y equivalente a la condonación del crédito hasta el 40%.

36 ELIZABETH BRAVO. “Biocombustibles, cultivos energéticos y soberanía energética en América Latina. Encendiendo el Debate sobre Biocombustibles”, Acción Ecológica, Madrid, 2006.

Este paquete legislativo y los proyectos que se encuentran en curso de aprobación en el Congreso definen un nuevo mercado ambiental, una biodiversidad sin vida y consumidores que se perciben engañosamente como preservadores del ambiente y enfrentando las crisis del calentamiento global. En otras palabras, se “pretende destinar la riqueza de la tierra para satisfacer las necesidades del mercado, en el que se pierde su sentido primario y convierte la tierra y lo que ella produce en negocio”³⁷. Este sistema de producción a gran escala y globalizado no es sostenible y se convierte en una fuente de nuevas exclusiones sociales en un entorno ambiental devastado.

Esta política destruye la biodiversidad en los territorios de las comunidades porque la lógica del mercado concibe la relación con el ambiente como un medio y no como un fin en sí mismo. La mercantilización de la biodiversidad, la explotación de recursos naturales, las obras de infraestructura vial, energética, portuaria y de telecomunicaciones, están incentivadas en políticas públicas destinadas a integrar Colombia en el Tratado de Libre Comercio (TLC). Este tratado implica la construcción de infraestructuras y agronegocios en asocio con inversiones nacionales y transnacionales en el marco de otras iniciativas económicas regionales, como el Plan Puebla Panamá PPP, el Canal Atrato-Truandó y la Iniciativa de Integración de la Infraestructura Regional de Sur América IIRSA³⁸. El Gobierno argumenta que estas iniciativas constituyen una posibilidad de integración con el mundo, el “progreso” y el “desarrollo sostenible”. En realidad, este modelo de desarrollo conduce a la destrucción de los pueblos originarios y comunidades campesinas a quienes se les concibe como atrasados y de quienes se desconoce el conocimiento milenario y su entorno natural.

II. LAS ZONAS HUMANITARIAS Y ZONAS DE BIODIVERSIDAD: MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL Y DEL TERRITORIO AMPARADO EN EL DERECHO NACIONAL E INTERNACIONAL

Antes estas construcciones hegemónicas y excluyentes, algunos sujetos colectivos, ciudadanas y ciudadanos, han redefinido los contenidos de valor de la norma para hacer real el Estado social de derecho. Así nacen iniciativas que combinan acciones en el ámbito del derecho y de la transformación social.

37 VANDANA SHIVA. “Las granjas de la esperanza”, febrero 2003, en [www.biodiversidadla.org], consultado el 10 de noviembre de 2006.

38 HÉCTOR MONDRAGÓN. “¿Quién quiere dominar los territorios?”, en revista *Semillas en la economía campesina*, n.º 19, Bogotá, marzo de 2003, en [www.semillas.org.co], consultado el 30 de marzo de 2003.

Después de diez años de violaciones sistemáticas de los derechos humanos reflejadas en crímenes de lesa humanidad, como los desplazamientos forzados, de padecer la destrucción de su identidad cultural por el arrasamiento ambiental de sus territorios por prácticas empresariales ligadas con la violencia, las comunidades mestizas y afrocolombianas de Cacarica, del Curbaradó y del Jiguamiandó (Chocó), han construido alternativas de sobrevivencia en su territorio que han llamado Zonas Humanitarias y Zonas de Biodiversidad. Otras comunidades campesinas, afrodescendientes y pueblos indígenas han desarrollado también mecanismos para exigir el respeto de sus derechos humanos que han denominado Comunidad de Paz, Comunidades en resistencia, o Asambleas permanentes.

Las Zonas Humanitarias y las Zonas de Biodiversidad proponen una aplicación concreta del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario que garantizan los derechos de la población civil a una vida digna y un ambiente sano y reconocen la existencia de territorios en los que esta pueda encontrar refugio y por lo tanto vedados para la guerra. A continuación examinaremos los elementos principales de estas iniciativas.

A. ORIGEN Y PROPÓSITO DE LAS ZONAS HUMANITARIAS Y ZONAS DE BIODIVERSIDAD

La primera propuesta de Zonas Humanitarias fue iniciada por la Comunidad de Autodeterminación, Vida y Dignidad (CAVIDA) del Cacarica (Chocó), en junio de 2001, al regresar a su territorio. Las familias mestizas y afrodescendientes del Cacarica fueron víctimas de 82 desapariciones forzadas y asesinatos y del desplazamiento masivo en 1997 causado por la operación Génesis, operación militar de la Brigada 17 en conjunto con los grupos paramilitares. El bloqueo económico, el saqueo de bienes de supervivencia y la instalación de una base paramilitar dentro del territorio colectivo durante el desplazamiento forzado y aún cuando el regreso, coinciden con la explotación forestal por parte de la empresa Maderas del Darién, filial de Pizano S. A., y el agronegocio del banano *-baby-*, el caucho y la palma por la empresa Multifruits Cia. S. A. Esa última firmó el 15 de abril de 2005 un contrato de “alianza estratégica” en el que por un período de 50 años renovables automáticamente, es la beneficiaria exclusiva de 20.000 hectáreas del territorio colectivo perteneciente a las comunidades. La producción es dirigida a la exportación a Estados Unidos a través de la firma Del Monte, y quienes trabajan en la producción de plátano son repobladores funcionales a los proyectos de los paramilitares³⁹.

39 Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, oficio del 30 diciembre de 2005 dirigido al Despacho de la Vicepresi-

A raíz de esta experiencia, otras comunidades en Jiguamiandó y en Curbaradó (Chocó), la Comunidad de Vida y Trabajo de la Balsita Dabeiba (Antioquia), y la Comunidad Civil de Vida y Paz del Ariari (Meta) implementaron este mecanismo con el acompañamiento de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz y de organizaciones internacionales solidarias. Estas comunidades tienen antecedentes parecidos a los de la comunidad del Cacarica en cuanto fueron víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de sus derechos humanos y forzadas a desplazarse de su territorio. Por ejemplo, las comunidades afrodescendientes del Jiguamiandó y familias de Curbaradó (Chocó) han sido desplazados por las violaciones de derechos humanos que coincidieron con la implantación de palma aceitera desde el año 2001.

Estas comunidades desplazadas que regresaron a sus territorios se organizaron en Zonas Humanitarias para prevenir ataques contra su vida y su integridad personal. Exigen el respeto de sus derechos a la vida, a la tierra, a la verdad, la justicia y la reparación integral frente a crímenes que por sus características son de lesa humanidad, perpetrados en la mayoría de los casos por el Estado, por acciones directas o por omisión, aquiescencia y apoyo a los grupos paramilitares y también por los grupos guerrilleros.

Las Zonas de Biodiversidad se crearon posteriormente, en asociación con las Zonas Humanitarias, cuando las comunidades vieron que su sobrevivencia dependía también de la protección y de la recuperación de su entorno, la fauna y de la flora de su territorio. Proteger el medio ambiente y asegurar la tenencia de territorio significó también atacar las principales causas de las violaciones de derechos humanos y de los desplazamientos forzados.

En las Zonas Humanitarias habitan quienes comparten un proyecto de vida no violento y respetuoso del medio ambiente. En estos espacios, delimitados por pancartas que ilustran sobre el carácter civil de sus habitantes, la población ha ubicado sus casas y cultivos de pancoger, y ha desarrollado proyectos de educación propia y de participación de las niñas y los niños en las decisiones comunitarias para prevenir su vinculación al conflicto armado.

B. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA Y AL RETORNO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD Y DIGNIDAD

Las comunidades reivindican los derechos a la autodeterminación de los pueblos y a la participación: exigen que se haga efectivo este primer derecho en su sentido amplio, es decir, entendido de cara al exterior como independencia y

dencia de la República, al Ministerio del Interior y de Justicia, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Fiscal General de la Nación, al Procurador General de la Nación, y al Defensor Nacional del Pueblo, entre otros.

soberanía reales, y de cara al interior como democracia y soberanía populares⁴⁰; y exigen el derecho a la participación efectiva en las decisiones que afectan su vida, reconocido en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos 18 y 28 y por la Corte Constitucional en su Sentencia T-025 de 2004⁴¹.

Estas comunidades han mantenido una interlocución permanentemente con el Gobierno para que actúe a través de la Fuerza Pública contra todos los factores de violencia que se encuentran en la periferia del territorio y de la Zona Humanitaria y para que les acompañen organismos de control y de protección de los derechos humanos como la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación. Estas iniciativas de la población civil reconocen los deberes constitucionales de la Fuerza Pública, entre ellos el de *defender el orden constitucional* (art. 217) y el de *mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas* (art. 218). La delimitación de sus lugares de vida constituye una herramienta de prevención y de protección de carácter civil, donde no se encuentran armados, para no verse involucrados en el conflicto armado.

Adicionalmente, las Zonas Humanitarias constituyen una forma de exigir al Estado el cumplimiento del Principio Rector 28 de retorno en condiciones de voluntariedad, seguridad y de dignidad, estableciendo ellos mismos los parámetros que permiten dichas condiciones.

C. UN MECANISMO PARA DEFENDER EL DERECHO A LA VIDA Y A LA PAZ

La normatividad nacional e internacional impone a los Estados la protección del derecho a la vida y le reconoce a este una jerarquía especial. En situaciones como la colombiana, de violaciones sistemáticas y generalizadas de derechos humanos e infracciones al derecho humanitario, los esfuerzos del Estado para proteger cabalmente este derecho deberían ser mayores. Desde hace muchos años y en múltiples oportunidades, las instancias internacionales de protección a los derechos humanos han tenido que llamar al Estado colombiano a tomar medidas para garantizar el derecho a la vida⁴². Luego, una iniciativa lícita que provenga de la población civil para ampararse de las violaciones de los derechos humanos y de los efectos del conflicto armado debería ser protegida de

⁴⁰ LELIO BASSO, citado en EDUARDO UMAÑA LUNA. *El derecho (Poder; dominación; control social)*, Edit. Colectivo de Abogados, Bogotá, 1989, p. 208.

⁴¹ Corte Constitucional. Sentencia T-025 de febrero de 2004, apartado 10.1.2 y Auto del 27 de abril de 2004.

⁴² Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, Declaración sobre Colombia del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Presidencia del 52.º período de sesiones, E/CN.4/1997/11, párr. 3.

manera especial por el Estado. A continuación se presentan los elementos que fundamentan la protección a la vida en las Zonas Humanitarias.

I. APLICACIÓN MATERIAL DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Se aplican en este caso los estándares de protección a la población civil establecidos en los artículos 4.1, 13, 14 y 16 del Protocolo Segundo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949. En efecto, se reconoce la existencia de un conflicto armado no internacional o interno definido por el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y el Protocolo Segundo Adicional. A la luz de estos Convenios, es claro que las partes en conflicto no han realizado acuerdos efectivos para cumplir con el derecho internacional humanitario y no han acordado, entre otras medidas, la definición de zonas geográficas neutralizadas de actividad bélica para la protección de población y bienes civiles.

Las Zonas Humanitarias aplican el principio humanitario de distinción entre combatientes y no combatientes y exigen la protección que cubre a la población civil cuando se presentan conflictos armados sin carácter internacional. En efecto, según el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, Título IV, “la población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares”.

Este mecanismo ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su resolución del 15 de marzo de 2005 sobre las medidas provisionales respecto de la República de Colombia caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó: “las comunidades plantean la construcción de las ‘zonas humanitarias’, que son lugares perfectamente identificables, con vallas públicas, que indican el carácter del lugar como un lugar donde viven personas que han asumido un código de comportamiento pacífico, y de no involucrarse en las acciones armadas”. Como consecuencia, la Corte requiere al Estado colombiano “garantizar la protección y la seguridad de los beneficiarios sin ningún tipo de coacción o amenaza” y otorgar protección especial a las “zonas humanitarias de refugio” establecidas por las comunidades.

2. EL DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS

Las comunidades que viven en las Zonas Humanitarias promueven y exigen el respeto de los derechos humanos y del derecho humanitario. El artículo 95 de la Constitución Política señala que es deber de las personas en Colombia “defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica”.

En el mismo sentido, la Resolución 53/144, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 9 de diciembre de 1998, precisa que “Toda persona tiene derecho individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional” (Declaración sobre el derecho de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos). La idea de las Zonas Humanitarias está inspirada en el principio de que los derechos humanos son “un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse” (Preámbulo, Declaración Universal de Derechos Humanos).

3. DEFENDER EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL EN UN SENTIDO AMPLIO E INCLUYENTE

Cuando las Zonas Humanitarias están constituidas en territorios de personas amparadas por el Convenio 169 de la OIT (pueblos indígenas o pueblos tribales como son las comunidades afrodescendientes) la protección del derecho a la seguridad personal exige a los Estados “adoptar las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”, teniendo buen cuidado en que estas no sean “contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados” (art. 4.º).

4. DEFENDER EL DERECHO A LA PAZ

El artículo 22 de la Constitución Política reconoce que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento que puede interpretarse como el “derecho a vivir en una sociedad en la que no haya guerra y en la que se excluya la violencia como medio de solución de los conflictos”⁴³.

D. PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DEL TERRITORIO DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA

Las Zonas Humanitarias y de Biodiversidad constituyen iniciativas para proteger el territorio de las comunidades desplazadas o en riesgo de desplazamiento

43 MANUEL BARRETO y LIBARDO SARMIENTO. *Constitución Política comentada por la Comisión Colombiana de Juristas, de los derechos, las garantías y los deberes, Título II*, Bogotá, 1997, p. 76.

forzado y para exigir su restitución. Para eso, se basa en diferentes normas internacionales.

1. DEFENDER EL DERECHO AL TERRITORIO EN ESPECIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Cuando las Zonas Humanitarias están constituidas en territorios de personas protegidas por el Convenio 169 de la OIT, el Gobierno “deberá respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación” (art. 13 del Convenio).

2. MECANISMO PARA DEFENDER EL DERECHO A LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO

Las Zonas Humanitarias están constituidas en territorios que son propiedad privada de las personas que las han constituido. El derecho a la inviolabilidad del domicilio está reconocido en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 17 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y 28 de la Constitución Política. La Corte Constitucional colombiana se ha pronunciado con respecto a este derecho y ha declarado inconstitucionales las inspecciones o registros domiciliarios por parte de la fuerza pública, sin orden judicial⁴⁴. El hecho de que las Zonas Humanitarias estén constituidas en zonas rurales no implica una excepción al derecho a la inviolabilidad del domicilio.

3. MECANISMO PARA EXIGIR LA RESTITUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS

El regreso a sus territorios constituye un primer paso para exigir la restitución de los predios que fueron abandonados o despojados. El derecho a la restitución de los bienes de las víctimas de violaciones de derechos humanos está reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos como correspondiente a la obligación de un Estado que por actos u omisiones dolosas ha incumplido la ley⁴⁵.

44 Corte Constitucional. Sentencia C-1024 de 2002, M. P.: ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

45 Comité Jurídico Interamericano. Dictamen legal sobre la decisión del Tribunal Supremo de Estados Unidos

La restitución comprende el retorno a su lugar de residencia y la devolución de sus propiedades⁴⁶. De conformidad con estas disposiciones, los principios de restitución de vivienda y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos de las Naciones Unidas recuerdan a los Estados su deber de “dar prioridad de manera manifiesta al derecho de restitución como medio preferente de reparación” y precisan los procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar la efectividad del derecho⁴⁷.

E. LAS ZONAS HUMANITARIAS RESPALDADAS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Como se mencionó anteriormente, en marzo de 2005 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de las medidas provisionales de los Consejos Comunitarios del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó, requirió al Estado colombiano para que otorgara protección especial a los beneficiarios que habitan las “zonas humanitarias de refugio”. En este mismo caso, en marzo de 2006, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, refiriéndose a los derechos de estas comunidades afrodescendientes, recordó al Gobierno colombiano que por tratarse de pueblos tribales, se deberá respetar el artículo 18 del Convenio 169 según el cual el Estado debe adoptar medidas contra toda intrusión no autorizada en sus tierras o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos.

Otros organismos del Sistema de las Naciones Unidas han manifestado también su apoyo a estos mecanismos civiles de protección de las personas

de América, doc. CJI/RES.II-15/92, 1992, párr. 10 (1992), citado en SCOTT LECKIE “Nuevas tendencias en la restitución de la vivienda y la propiedad”, en *Derecho a la tierra. Conceptos, experiencias y desafíos*, Revista *El Otro Derecho* 31-32, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos –ILSA–, agosto 2000, p. 84.

46 Naciones Unidas. Experto independiente sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos, *Principios y directrices básicos sobre el derecho a las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparación*, Informe final de M. CHERIF BASSIOUNI, presentado en virtud de la resolución 1999/33 de la Comisión de Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos, 56.º período de sesiones, doc. E/CN.4/2000/62, 18 de enero de 2000.

47 Naciones Unidas, Relator Especial sobre restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos, *Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas*, Informe definitivo del Relator Especial, PAULO SERGIO PINHEIRO, sobre restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos, presentado de conformidad con la Resolución 2004/2 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, 57.º período de sesiones, doc. E/CN.4/Sub.2/2005/17, 28 de junio de 2005.

desplazadas. En 1999, el entonces representante del secretario general de las Naciones Unidas sobre los Desplazados Internos, FRANCIS M. DENG, manifestó que era urgente respetar los derechos humanos y el derecho humanitario internacional, en particular por todas las partes armadas, por lo que hace a la población civil no combatiente, sobre todo las comunidades de paz, y la protección a que da derecho esta condición⁴⁸. En 2004, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados reiteró la necesidad de que las autoridades apoyen los procesos organizativos de comunidades que han tomado la posición de no vinculación al conflicto armado, respetando así el principio de distinción y aplicando un criterio de coherencia y no contradicción en el conjunto de acciones que desarrolla el Estado⁴⁹.

F. ZONAS DE BIODIVERSIDAD PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

“La miseria del tercer mundo, el cáncer demográfico, el crecimiento monstruoso y la degradación de las ciudades, la destrucción de la biosfera por la polución, la incapacidad del sistema actual para reconstruir una economía social se adapta a las nuevas condiciones tecnológicas, todo esto debería provocar una movilización de las mentes, las sensibilidades y de las voluntades”⁵⁰. La creación de las Zonas de Biodiversidad constituye un mecanismo de recuperación y de protección de la vida en el territorio ante las persistentes amenazas de expropiación de su territorio y de destrucción del medio ambiente. Esas zonas son un espacio delimitado y ubicado en zonas de alta diversidad biológica⁵¹ o de diversidad de ecosistemas, cuentan con titulación colectiva o con títulos individuales, donde ha existido una tradición cultural de manejo del entorno, sin sobre explotar los ecosistemas.

Pues cuando regresamos, después de diez años de desplazamiento forzado, no nos ubicamos, los ríos cristalinos no estaban, las aves de siempre no volaban, los pájaros ya no estaban, las mariposas dejaron de estar, todo alrededor era un solo verde, el verde

48 E/CN.4/2000/83/Add.1, 11 de enero de 2000, párr. 117.

49 ACNUR. *Balance de la política pública de prevención, protección y atención al desplazamiento interno forzado en Colombia*, Bogotá, 2004, p. 302, párr. 60.

50 FÉLIX GUATTARI. Ob. cit. supra, nota 5, p. 13.

51 “Entiéndase por diversidad biológica, la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad biológica existente dentro de cada especie, entre las especies y de ecosistemas, como resultado de procesos naturales y culturales”: EDUARDO PADILLA HERNÁNDEZ. *Lecciones de Derecho ambiental. Relación medio ambiente y Derecho*, Grupo Leyer, p. 118.

de los militares, el verde de la palma. Ya no había maíz, ya no había el rancho, ya no era nada, ni el árbol de la sombra. Todo era palma, maldita palma⁵².

I. LA VIDA DIGNA EN UN AMBIENTE DE CALIDAD

Las Zonas de Biodiversidad son complementarias a las Zonas Humanitarias en cuanto ponen de presente la necesidad de preservar el medio ambiente para garantizar una vida digna. Una reflexión parecida empezó a ser tratada en el ámbito del Sistema de las Naciones Unidas desde 1972. En este año, la Declaración de Estocolmo sobre el ambiente humano estableció que un medio ambiente de calidad era necesario para la satisfacción de los derechos fundamentales: “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y adecuadas condiciones de vida, en un medio ambiente de una calidad que permita una vida de dignidad y bienestar”⁵³.

Veinte años después, en 1992, el Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptado durante la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro (Brasil), recogió la preocupación de los Estados firmantes por la pérdida de diversidad biológica y por asegurar el acceso equitativo y sustentable a los recursos y beneficios de esa riqueza⁵⁴. En dicho Convenio, los Estados Partes reconocieron la “estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos y la convivencia de compartir equitativamente los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes”⁵⁵. En consecuencia, definió que cada país firmante, “con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad”⁵⁶.

La Constitución Política de 1991 retomó este compromiso adquirido por el Estado colombiano en su artículo 79, estableciendo que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente [...] prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación

52 Testimonio persona afrocolombiana del Curbaradó, mimeo, abril 18 de 2006

53 Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972.

54 Colombia adoptó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994.

55 Convenio sobre la Diversidad Biológica, Río de Janeiro 1992, Preámbulo.

56 *Ibid.*, artículo 8j.

de los problemas causados”. En el artículo 95 se hace explícita la responsabilidad estatal de proteger los recursos naturales a las ciudadanas y ciudadanos. Dos años después, el Congreso de la República aprobó la Ley 99 de 1993 o Ley Ambiental en la cual se reconoce que la biodiversidad existente es patrimonio nacional y de interés de la humanidad por lo que deberá ser protegida prioritariamente (art. 1.º). El marco legal incluye los conceptos de conservación de áreas, de participación social en los procesos de definición, adquisición, administración y manejo de áreas protegidas, en la planeación del desarrollo y el ordenamiento ambiental del territorio (arts. 108, 109, 110, 111 y 116).

2. SEMEJANZAS CON LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL

El artículo 109 de la Constitución de 1991 prevé la creación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil: “Denomínese Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales”. Las Zonas de Biodiversidad se asemejan a esa figura, con la peculiaridad de que ellas se desarrollan en regiones de conflicto armado interno en donde existe la seria amenaza de destrucción ambiental y la ocupación de terceros de mala fe que se han beneficiado de la violencia ejercida por los grupos paramilitares.

Pese a que la necesidad de preservar la diversidad biológica ha aparecido recientemente en la normatividad nacional e internacional, los pueblos y comunidades han reconocido y asociado a su sabiduría y existencia ancestral la protección y conservación de esa diversidad que expresan en mitos, usos, costumbres, incluso en su derecho tradicional. En las Zonas de Biodiversidad se realiza un inventario de la fauna y flora existente o de la que se ha destruido y se planean formas de recuperación de siembras de pan coger en equilibrio con la recuperación ambiental y con la diversificación de siembras existentes. Se desarrollan propuestas de producción agro ecológica, recuperación de semillas nativas, se reinician siembras de alimentos orgánicos, crianza de animales y de pesca como sociedades biomasivas⁵⁷, como alternativa frente a la lógica compulsiva de extracción, de explotación y de consumismo.

57 “En la mayoría de las actividades que realizan las comunidades se emplean material orgánico. Los alimentos no son procesados; el combustible proviene de una combinación de leña, las construcciones son de madera, barro y paja, la provisión de agua potable depende del mantenimiento de suelos y de los árboles”, en EDUAR-

3. MECANISMOS DE CONCRECIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Las Zonas de Biodiversidad son un mecanismo para asegurar el acceso equitativo y sustentable a los recursos y socialización de las mismas como bien de la humanidad. El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos precisa: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación”.

En conclusión, las Zonas de Biodiversidad no se configuran solamente como promoción de una relación sana entre las comunidades y los ecosistemas, sino que es la apuesta a una ética de vida de la mujer y del hombre para la preservación del planeta en responsabilidad para las generaciones por venir. No se trata sólo de la afirmación del derecho a la alimentación, a la sobrevivencia o al consumo básico. Es una economía que cimienta formas de sociedad alternativa; es un mecanismo de conservar, de proteger y de afirmar lógicas de sociedades diversas y culturalmente identificadas en medio de la guerra y del arrasamiento por lógicas economicistas.

G. PROTECCIÓN DE LA CONCIENCIA HUMANA Y DE LA MEMORIA ANTE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

“Los valores solamente toman alcance universal en la medida en que están basados en un territorio de práctica, experiencias y potencia intensiva que los transversalizan”⁵⁸. Las Zonas Humanitarias y las Zonas de Biodiversidad son prácticas y mecanismos de afirmación y de transformación nacidas de la indignación ante los crímenes de lesa humanidad y el arrasamiento territorial. Se construyen como una expresión de vida cultural de resistencia ante la imposición de un modelo de desarrollo excluyente y diseñado para el beneficio de unos pocos.

En las Zonas Humanitarias, las comunidades recomponen su memoria histórica, establecen sus monumentos contra el olvido y la impunidad. Se constituyen así espacios de identidad de la población, espacios de discusión política, espacios de cultura democrática, espacios para la conservación y afirmación del

DO PADILLA HERNÁNDEZ. *Lecciones de derecho ambiental. Relación medio ambiente y Derecho*, Grupo Leyer, Colombia.

58 FÉLIX GUATTARI. Ob. cit. supra, 1993, nota 5, p. 18.

pensamiento, de la sensibilidad, de la estética, de la ética colectiva en medio de la confrontación armada.

CONCLUSIÓN

Las Zonas Humanitarias y Zonas de Biodiversidad, construidas por las comunidades desplazadas o en retorno para llevar a cabo su proyecto de vida, constituyen un proceso de empoderamiento y de subjetivación, para la concreción de los derechos humanos. En efecto, “no estamos ante la aceptación pasiva de identidades imaginarias, sino de procesos y prácticas que no sólo reflejan las relaciones de poder en las que los individuos y grupos están situados, sino que también posibilitan efectos de poder, producciones de deseos, creación de alternativas, en definitiva humanización del mundo que nos rodea. Por ello, las luchas a partir de las cuales nombramos y transformamos las experiencias es una de las cuestiones más fundamentales a la hora de hablar y practicar lo que convencionalmente denominamos como derechos humanos”⁵⁹. Es necesario que estas experiencias sean valoradas y apoyadas por la sociedad colombiana en su conjunto y por la comunidad internacional en cuanto constituyen el camino más firme hacia una paz basada en el respeto de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- BARRETO, MANUEL y LIBARDO SARMIENTO. *Constitución política comentada por la Comisión Colombiana de Juristas*. Título II. *De los derechos, las garantías y los deberes*, Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá, 1997.
- BRAVO, ELIZABETH. “Biocombustibles, cultivos energéticos y soberanía energética en América Latina. Encendiendo el debate sobre biocombustibles”, en *Acción Ecológica*, 2006.
- ESTRADA, JAIRO. “Elementos para la crítica de un enfoque liberal-neoinstitucional de la economía en la Constitución de 1991”, en *El debate de la Constitución*, ILSA-UNC, Bogotá, 2001.
- FAJARDO MONTAÑA, DARÍO. “Tierra, poder político y reforma agraria y rural”, en *Cuadernos Tierra y Justicia*, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos –ILSA–, Bogotá, agosto de 2002.
- FAJARDO MONTAÑA, DARÍO. “Migraciones internas, desplazamientos forzados y estructu-

59 JOAQUÍN HERRERA FLORES. *Los derechos humanos como productos culturales*, Madrid, Catarata, 2005, p. 117.

- ras regionales”, en *Palimpsesto, Exclusión, nomadismo y destierro*, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2002.
- FAJARDO MONTAÑA, DARÍO. “Desplazamientos forzados en el desarrollo de la agricultura comercial colombiana”, ponencia para el seminario de la Taula Catalana per la Pau i els Drets Humans a Colombia, *Terra i desplaçaments a Colombia, IV Jornades Ofertes*, mimeo, Barcelona, 20 de abril de 2006.
- FAJARDO MONTAÑA, DARÍO. “El desplazamiento forzado: una lectura desde la economía política”, texto de la conferencia dictada en la Academia Colombiana de Ciencias Económicas al ingresar como miembro correspondiente, mimeo, Bogotá, noviembre de 2005.
- FAJARDO MONTAÑA, DARÍO. “La tierra y el poder político: la reforma agraria y la reforma rural en Colombia”, en Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). *Reforma agraria. Colonización y cooperativas*, Grupo Editorial FAO, 2002/1, en [www.ftp.fao.org] (consultado el 9 de noviembre de 2006).
- GUATTARI, FÉLIX. “El Objeto Ecosifico”, *Revista Politeia. Orden y desorden: anarquía y derecho*, n.º 13, Universidad Nacional, Bogotá, 1993.
- HERRERA FLORES, JOAQUÍN. *Los derechos humanos como productos culturales*, Catarata, Madrid, 2005.
- LECKIE, SCOTT. “Nuevas tendencias en la restitución de la vivienda y la propiedad”, en *Derecho a la tierra. Conceptos, experiencias y desafíos*, *Revista el Otro Derecho* 31-32, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos –ILSA–, Bogotá, agosto de 2000.
- MEJÍA QUINTANA, ÓSCAR. “Dominación y Exclusión en la Constitución de 1991. La Constitución de la mentira”, en *Palimpsesto. Exclusión, nomadismo y destierro*, Bogotá, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia, 2002.
- MONDRAGÓN, HÉCTOR, “¿Quién quiere dominar los territorios?”, en *Semillas en la economía campesina*, n.º 19, Bogotá, marzo de 2003, en [www.semillas.org.co] (consultado el 30 de marzo de 2003).
- PADILLA HERNÁNDEZ, EDUARDO. *Lecciones de Derecho ambiental. Relación medio ambiente y Derecho*, Bogotá, Grupo Leyer.
- SHIVA, VANDANA. *Las granjas de la esperanza*, en [www.biodiversidadla.org], febrero de 2003, consultado el 10 de noviembre de 2006.
- UMAÑA LUNA, EDUARDO. *El derecho (Poder; dominación; control social)*, Edit. Colectivo de Abogados, Bogotá, 1989.

Universidad de los Andes y Secretariado Nacional de Pastoral Social. “Hacia una política proactiva para la población desplazada”, Bogotá, mimeo, 2006, en [www.pastoralsocial.org], consultado el 5 de septiembre de 2006.

UPRIMNY YEPES, RODRIGO. “El ‘laboratorio’ colombiano: narcotráfico, poder y administración de justicia”, en BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS y MAURICIO GARCIA VILLEGAS. *El Caleidoscopio de las justicias en Colombia*, t. 1, segunda parte, cap. VII, “Contexto histórico social y político de la justicia”, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2001.

Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Tercer informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*, Bogotá, Comisión Colombiana de Juristas, 1999.

Comité Jurídico Interamericano. “Dictamen legal sobre la decisión del Tribunal Supremo de Estados Unidos de América”, doc. CJI/RES.II-15/92, 1992.

Documentos de Naciones Unidas.

Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972.

Convenio sobre la Diversidad Biológica, Río de Janeiro, 1992.

Comisión de Derechos Humanos, Declaración sobre Colombia del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Presidencia del 52.º período de sesiones, E/CN.4/1997/11.

Representante del Secretario General sobre los Desplazados Internos, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, Informe del Representante del Secretario General, FRANCIS M. DENG, sobre los desplazados internos, presentado de conformidad con la Resolución 1999/47 de la Comisión de Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos, 56.º período de sesiones, doc. E/CN.4/2000/83/Add.1, 11 de enero de 2000.

Experto independiente sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos, “Principios y directrices básicos sobre el derecho a las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparación”, Informe final de M. CHERIF BASSIOUNI, presentado en virtud de la resolución 1999/33 de la Comisión de Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos, 56.º período de sesiones, doc. E/CN.4/2000/62, 18 de enero de 2000.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. “Balance de la política pública de prevención, protección y atención al desplazamiento interno forzado en Colombia”, Bogotá, 2004.

Relator Especial sobre restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos. “Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas”, Informe definitivo del Relator Especial, PAULO SERGIO PINHEIRO, sobre Restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos, presentado de conformidad con la Resolución 2004/2 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, 57.º período de sesiones, doc. E/CN.4/Sub.2/2005/17, 28 de junio de 2005.

DOCUMENTOS DE ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y ESTATALES COLOMBIANOS

Contraloría General de la República. “El desplazamiento forzoso de los colombianos y sus impactos patrimoniales”, Intervención del Vicecontralor General de la República, LUIS BERNARDO FLÓREZ ENCISO, en el seminario internacional *Territorio, Patrimonio y Desplazamiento*, Bogotá, mimeo, 24 de noviembre de 2005.

Procuraduría General de la Nación. “Proyecto control preventivo y seguimiento a las políticas públicas en materia de reinserción y desmovilización”, capítulo 2, “Seguimiento a la protección de las víctimas del conflicto en materia de bienes patrimoniales. Descripción, Análisis y Seguimiento”, Bogotá, 2006.

Alto Comisionado para la Paz, comunicado de prensa, “El Gobierno adjudicará 700 hectáreas de tierra a desmovilizados”, 28 de septiembre de 2006, en [www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/noticias/2006/septiembre/sep_28_06].

Procuraduría General de la Nación, comentarios al proyecto de Ley 30-Senado, 18 de octubre de 2006.

Presidencia de la República, Departamento Nacional de Planeación (Dnp), *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, Desarrollo agropecuario para recuperación de hectáreas de tierra*: III Construir equidad social, 4) Manejo social del campo, b) Alianzas productivas. Documento disponible en: [www.presidencia.gov.co/planacio/], consultado el 4 de octubre de 2006.

LEYES, DECRETOS, PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO Y DE LEY NACIONALES

Constitución Política de 1991.

Ley 165 de 1994, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, Río de Janeiro, 5 de junio de 1992.

Ley 812 de 2003, por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, “Hacia un Estado comunitario”.

Decreto 1250 del 23 de abril de 2004, por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 160 de 1994 y 812 de 2003, en lo relativo al otorgamiento del subsidio integral a beneficiarios de programas de reforma agraria.

Resolución 1516 expedida por el INCODER el 9 de agosto de 2005, por la cual se expiden directrices para la participación de las comunidades negras o afrocolombianas en las Alianzas o Asociaciones Empresariales que llegaren a formar con particulares y/o entidades públicas, para el desarrollo de proyectos productivos en los territorios colectivos adjudicados.

Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

Decreto 4488 el 5 de diciembre de 2005, por medio del cual se establece un programa especial de adquisición y adjudicación de tierras a favor de las personas reincorporadas a la vida civil.

Decreto 3391 de 2006, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005.

Texto de exposición de motivos del proyecto de ley 030 de 2006-Senado, por la cual se dicta el estatuto de desarrollo rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), y se dictan otras disposiciones.

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencia T-025 de 2004, M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA y Auto del 27 de abril de 2004.

Sentencia C-1024 de 2002, M. P.: ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

DOCUMENTOS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Comisión Colombiana de Juristas

Revertir el destierro forzado. Protección y restitución de los territorios usurpados a la población desplazada en Colombia, en imprenta, diciembre de 2006.

Panorama de la situación de derecho humanos y derecho humanitario, en imprenta, enero de 2007.

Comisión Intereclesial de Justicia y Paz

Constancia Histórica y Censura Moral presentada a la Defensoría Nacional del Pueblo el 31 de diciembre del 2002.

La Tramoña: Derechos Humanos y palma aceitera en Figuamiandó y Curbaradó, Bogotá, octubre de 2005.

Oficio del 30 Diciembre de 2005 dirigido al Despacho de la Vicepresidencia de la Republica, al Ministerio del Interior y de Justicia, al Ministerio de relaciones Exteriores, al Fiscal General de la Nación, al Procurador General de la Nación, y al Defensor Nacional del Pueblo entre otros.

Grupo Semillas. “Una estocada mortal a los bosques naturales de Colombia. La ley ‘maderera’ o mal llamada ley forestal”, *Revista 26*, Bogotá, diciembre de 2006.